



# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

## SUPLEMENTO

**Año II - Nº 435**  
**Quito, martes 10 de febrero de 2015**  
**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

### SUMARIO:

Págs.

#### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso  
Telf. 2901 - 629

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 225 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

44 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895

0019-GADM-AA-2014 Cantón Antonio Ante: Que reglamenta la determinación, administración y recaudación del impuesto a las utilidades en la transferencia de los predios urbanos y plusvalía de los mismos .....	2
- Cantón Chunchi: Reforma de la Ordenanza que regula el funcionamiento del centro de faenamiento .....	5
- Cantón Colimes: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos, para el bienio 2015-2016 .....	12
015-2014 Cantón Loja: Ampliación a la Ordenanza que sanciona el plan de ordenamiento urbano .....	23
001-2015 Cantón Naranjito: Que regula la actividad de comerciantes dedicados al expendio de mariscos .....	26
- Cantón Pucará: De creación de la Unidad de Gestión Ambiental .....	28
- Cantón Salinas: Reforma a la Ordenanza de contribución por construcción del alcantarillado pluvial .....	32
034 Cantón Sigchos: Para la extinción, transferencia a título gratuito de los bienes y reubicación del personal del Patronato Municipal de Acción Social del cantón Sigchos, al GADM de sigchos ..	33
- Cantón Sozoranga: Que reglamenta la administración, control y recaudación del servicio del camal municipal; y comercio de carne .....	35

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Certifico que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal en primer debate en la sesión ordinaria del día 21 de octubre del año dos mil catorce y en segundo debate, en sesión ordinaria del 06 de enero del año dos mil quince.

f.) Ab. Fanny Suárez Pesántez, Secretaria del I. Concejo.

**ALCALDIA DE PUCARÁ**, a los nueve días del mes de enero del año 2015.- a las 8h15.- De conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARÁ.**- Ejecútense y publíquese.-

f.) Sr. Rogelio Reyes Delgado, Alcalde de Pucará.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Rogelio Reyes Delgado, Alcalde de Pucará, a los nueve días del mes de enero del año 2015.- Lo certifico.-

f.) Ab. Fanny Suárez Pesántez, Secretaria del I. Concejo.

de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos....”

Que, el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: “Facultad tributaria.- Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías. Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza....”

Que, mediante Oficio # 0499-HST-DF-2014, de fecha 23 de septiembre de 2014, el Director Financiero, solicita que se amplie a 15 años el plazo de recuperación de la inversión mediante el cobro de la contribución especial de mejoras, es decir hasta el 31 de diciembre del año 2019.

Que es necesario ampliar el plazo determinado en el Art. 8 de la presente ordenanza, cuyos procedimientos se realizarán a través del cobro de las contribuciones por mejoras.

En uso de las atribuciones legales que le confiere la Ley.

**Expide:**

**LA SIGUIENTE REFORMA A LA ORDENANZA DE CONTRIBUCIÓN POR CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL EN EL CANTON SALINAS.**

Art. 1.- Sustituir el artículo 8 por el siguiente: Art. 8.- **FORMA DE PAGO.-** Las contribuciones determinadas en la presente Ordenanza se realizarán mediante cuotas anuales que vencerán el 31 de diciembre de cada año, y que serán recaudadas con los procedimientos vinculados al cobro de servicios públicos en las facturas mensuales respectivas, títulos de crédito o impuestos prediales, previo informe que presente en forma conjunta la Asesoría Jurídica y la Dirección Financiera del Municipio de Salinas. **Las recaudaciones realizadas desde el año 2005 y por el tiempo de 10 años que están establecidos en el Calendario de Pagos del Préstamo CAF, se amplía a 15 años el plazo de recuperación de la inversión mediante el cobro de la contribución especial de mejoras, es decir hasta el 31 de diciembre del año 2019.**

El representante legal del organismo recaudador de servicios públicos que mediante planillas mensuales, recauda la contribución por mejoras establecida por la presente ordenanza; está en la obligación de deducir mensualmente los valores consignados y cobrados, para que al cierre mensual contable se realicen directamente los depósitos a la cuenta del Banco Central asignados para el

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON SALINAS**

**Considerando:**

Que, la Ordenanza de Contribución por Construcción del Alcantarillado Pluvial en el Cantón Salinas, fue aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Salinas en las sesiones ordinaria del veintinueve de diciembre y extraordinaria del treinta y uno de diciembre del dos mil cuatro, publicada en el Registro Oficial N° 528, del 21 de febrero de 2005.

Que, el Art. 55, literal e), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal la siguiente: “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”.

Que, el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula: “Ingresos propios de la gestión.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas. Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta

efecto de pago a los dividendos del préstamo de la CAF. De igual forma el organismo recaudador está en la obligación de informar al Municipio de Salinas con los documentos de sustento, el cumplimiento mensual de los depósitos respectivos. En caso de incumplimiento de éstas obligaciones, el Representante legal del organismo recaudador será personal y pecuniariamente responsable por el monto de las contribuciones no pagadas y será objeto de sanciones que la normativa vigente establece.

De igual forma, cuando el cobro de las contribuciones por mejoras se realiza vía impuestos prediales o títulos de crédito emitidos por el Municipio de Salinas, el Tesorero con la supervisión del Director Financiero, está en la obligación de proceder a deducir los ingresos mensuales por contribución por mejoras, para que en el plazo de 10 días se proceda a realizar los depósitos mensuales a la cuenta del Banco Central asignados para el efecto de pago a los dividendos del préstamo de la CAF. En caso de incumplimiento de estas obligaciones, el Tesorero Municipal será responsable por el monto de las contribuciones no pagadas y será objeto de sanciones que la normativa vigente establece.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Salinas, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

f.) Oswaldo Daniel Cisneros Soria, Alcalde del Canton.

f.) Ab. Gabriel David Romo Pezantes, Secretario General.

**CERTIFICO:** Que la **REFORMA A LA ORDENANZA DE CONTRIBUCIÓN POR CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL EN EL CANTON SALINAS**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Salinas, en las sesiones extraordinarias celebradas el veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, en primero y segundo debate, respectivamente.

f.) Ab. Gabriel David Romo Pezantes, Secretario General.

**ALCALDIA MUNICIPAL:** Salinas, a los veinticuatro días del mes de diciembre del dos mil catorce, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **REFORMA A LA ORDENANZA DE CONTRIBUCIÓN POR CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL EN EL CANTON SALINAS**.

f.) Oswaldo Daniel Cisneros Soria, Alcalde del Canton.

Sancionó la **REFORMA A LA ORDENANZA DE CONTRIBUCIÓN POR CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL EN EL CANTON SALINAS**, el señor Oswaldo Daniel Cisneros Soria, Alcalde del Cantón Salinas, a los veinticuatro días del mes de diciembre de dos mil catorce.

Lo Certifico.

f.) Ab. Gabriel David Romo Pezantes, Secretario General.

No. 034

**EL CONCEJO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN SIGCHOS**

**Considerando:**

Que, en el preámbulo de la Constitución de la República se establece una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el *sumak kawsay*.

Que, la Constitución de la República en su Artículo primero establece que: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada".

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 11, numeral 2, establece que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos; que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad".

Que, el Art. 35 de la Constitución de la República prescribe que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado...]

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD- expresa: "como ámbito la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera".

Que, los artículos 53 y 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establecen: Que los Gobiernos Autónomos Descentralizados son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera que tiene entre sus funciones la promoción del desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.